

**EJECUTIVO SINGULAR**

RADICADO Nº 54001-4022-003-2017-00261-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintitrés (23) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho esta ejecución, para si es el caso dar aprobación a la Liquidación Actualizada de Crédito presentada por la parte demandante; sin embargo, revisada la misma observa el despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que no se aplicaron los abonos realizados, en la forma prevista por el Art. 1653 del C.C., por lo que se procederá a realizarla así:

**LIQUIDACION APROBADA AL 17/02/2018****3.744.013,00**

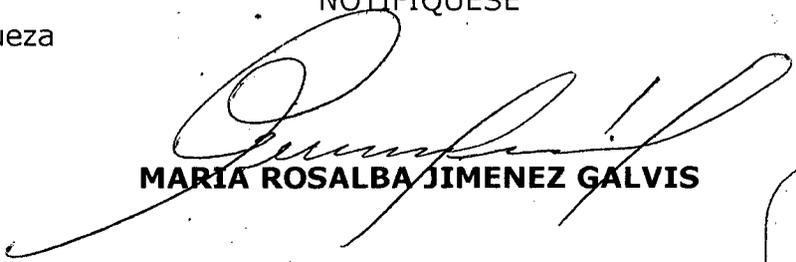
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
18/02/2018	28/02/2018	21.01	0.88	1.75	2,63	11	3.305.005,00	31.825,8		3.775.838,82
01/03/2018	30/03/2018	20.68	0.86	1.72	2,59	28	3.305.005,00	79.738,8		3.823.751,75
01/04/2018	30/04/2018	20.48	0.85	1.71	2,56	30	3.305.005,00	84.608,1		3.908.359,88
01/05/2018	30/05/2018	20.44	0.85	1.70	2,56	30	3.305.005,00	84.442,9		3.992.802,76
01/06/2018	30/06/2018	20.28	0.85	1.69	2,54	30	3.305.005,00	83.781,9		4.076.584,64
01/07/2018	30/07/2018	19.94	0.83	1.66	2,49	30	3.305.005,00	82.377,2		4.158.961,89
01/08/2018	30/08/2018	19.81	0.83	1.65	2,48	30	3.305.005,00	81.840,2		4.240.802,07
01/09/2018	30/09/2018	19.81	0.83	1.65	2,48	30	3.305.005,00	81.840,2	3.522.372,0	800.270,26
01/10/2018	30/10/2018	19.63	0.82	1.64	2,45	30	800.270,26	19.636,6	293.531,0	526.375,89
01/11/2018	30/11/2018	19.49	0.81	1.62	2,44	30	526.375,89	12.823,8	293.531,0	245.668,72
01/12/2018	30/12/2018	19.04	0.79	1.59	2,38	30	245.668,72		587.062,0	

Por lo expuesto, se procede a aprobar la Liquidación Actualizada de Crédito en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$245.678,72)** con los intereses Liquidados hasta el 30 de Diciembre de 2018, sin que haya lugar a liquidar más intereses por cuanto los dineros puestos a disposición hasta el 30 de Diciembre de 2018, cubren el total de la obligación (crédito y costas).

Ejecutoriado el presente auto, ingrese al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE

La Jueza


**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 24 de Julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00704-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 57 Cuad. 1)	\$850.000
Gastos de Registro (Fl. 17 Cuad. 1)	\$34.700
<b>TOTAL LIQUIDACION COSTAS</b>	<b>\$884.700</b>

SON: **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS**

San José de Cúcuta, 23 de Julio de 2019.

FABILOA GODOY PARADA

Secretaria

### EJECUTIVO

**RAD N° 540014022003-2017-00704-00**

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

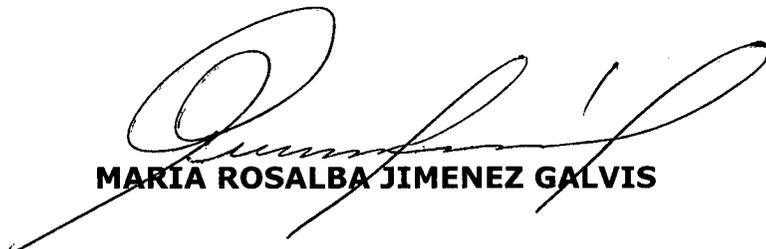
Cúcuta, Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación por la suma DE **VEINTI CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS PESOS MCTE (\$25.500.000,00)**, junto con los intereses liquidados hasta el 21 de abril de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

Mínima.

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 24 de julio de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00675-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 23 Cuad. 1)	\$190.000
<b>TOTAL LIQUIDACION COSTAS</b>	<b>\$190.000</b>

SON: **CIENTO NOVENTA MIL PESOS**

San José de Cúcuta, 23 de Julio de 2019.

FABILOA GODOY PARADA  
Secretaria

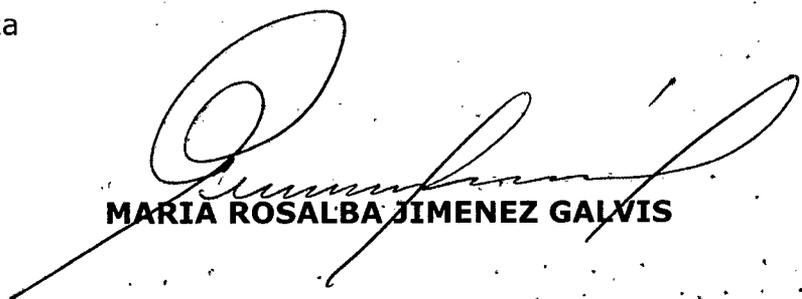
### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintitrés (23) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4.742.575,00)**, con los intereses liquidados hasta el 04 de Abril de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 24 de Julio de 2019 se notificó  
hoy el auto anterior por anotación en  
estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

Mínima.

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00934-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 79 Cuad. 1)	\$1.000.000
Gastos de Notificación (Fl. 33, 36 Cuad. 1)	\$17.000
<b>TOTAL LIQUIDACION COSTAS</b>	<b>\$1.017.000</b>

SON: **UN MILLON DIECISIETE MIL PESOS**

San José de Cúcuta, 23 de Julio de 2019.

FABILOA GODOY PARADA

Secretaria

### EJECUTIVO

**RAD N° 540014022003-2017-00934-00**

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

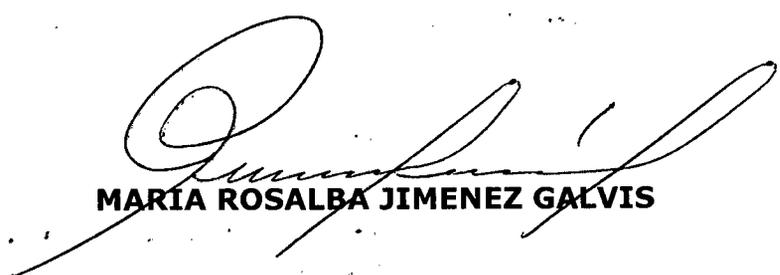
Cúcuta, Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación por la suma **DE TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$39.848.910,00)**, junto con los intereses liquidados hasta el 20 de abril de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

Mínima.

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 24 de julio de 2019 se  
notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las ocho de  
la mañana.

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00758-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 18 Cuad. 1)	\$1.000.000
Gastos de Notificación (Fl. 14 Cuad. 1)	\$8.000
<b>TOTAL LIQUIDACION COSTAS</b>	<b>\$1.008.000</b>

SON: **UN MILLON OCHO MIL PESOS**

San José de Cúcuta, 23 de Julio de 2019.

FABILOA GODOY PARADA  
Secretaria

### EJECUTIVO

**RAD N° 540014022003-2017-00758-00**

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación por la suma DE **CINCO MILLONES SIETE MIL NOVENTA PESOS MCTE (\$5.007.090,00)**, junto con los intereses liquidados hasta el 30 de abril de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

Mínima.

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 24 de julio de 2019 se  
notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las ocho de  
la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR**

RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00975-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintitrés (23) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTI SIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$84.927.516,00)**, con los intereses liquidados hasta el 27 de Marzo de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 24 de Julio de 2019 se notificó  
hoy el auto anterior por anotación en  
estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

Menor.

**EJECUTIVO SINGULAR**

RADICADO Nº 54001-4022-003-2017-00717-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintitrés (23) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL SESENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS MCTE (\$92.521.061,03)**, con los intereses liquidados hasta el 11 de Junio de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 24 de Julio de 2019 se notificó  
hoy el auto anterior por anotación en  
estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



Menor.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2019-00254-00**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Encontrándose el demandado BISMARCK OSORIO CASTILLO, debidamente vinculado al proceso mediante la forma prevista en el Artículo 292 del C.G.P., según obra a folios 18 al 22 del presente cuaderno y quien dentro del término del traslado no propuso excepción alguna, lo viable es dar aplicación a lo normado en el Inc. 2º, del Art. 440 del C. G. P., teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 671 del C. Co., prestando mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Art. 422 del C. G. P.

En consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de BISMARCK OSORIO CASTILLO, el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de los mismos, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por el Subcomisario responsable procedimientos de nómina de la Policía Nacional en el escrito obrante a folio 16, respecto del diligenciamiento dado a nuestro oficio No. 1280 del 24 de abril del año 2019.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de BISMARCK OSORIO CASTILLO, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 447 del C. G. P.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. **FIJESE** como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000.00) M/Cte.**, de conformidad con lo previsto en el Art. 5º del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por secretaría liquidense

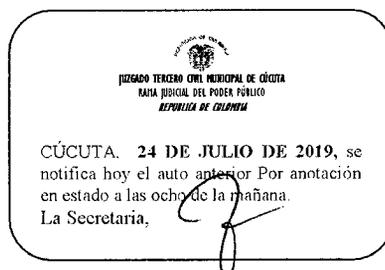
CUARTO: **AGREGAR** y poner en conocimiento lo informado por el Subcomisario responsable procedimientos de nómina de la Policía Nacional en el escrito obrante a folio 16, respecto del diligenciamiento dado a nuestro oficio No. 1280 del 24 de abril del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Minima





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2019-00307-00**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Encontrándose el demandado JOLVER DAVIAN FERNANDEZ CARDENAS, debidamente vinculado al proceso mediante notificación personal, según obra a folio 19 del presente cuaderno y quien dentro del término del traslado no propuso excepción alguna, lo viable es dar aplicación a lo normado en el Inc. 2º, del Art. 440 del C. G. P., teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 671 del C. Co., prestando mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Art. 422 del C. G. P.

En consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de JOLVER DAVIAN FERNANDEZ CARDENAS, el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de los mismos, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por el Teniente Jefe Grupo Embargos de la Policía Nacional en el escrito obrante a folios 21 al 23, respecto del diligenciamiento dado a nuestro oficio No. 1408 del 02 de mayo del año 2019.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de JOLVER DAVIAN FERNANDEZ CARDENAS, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

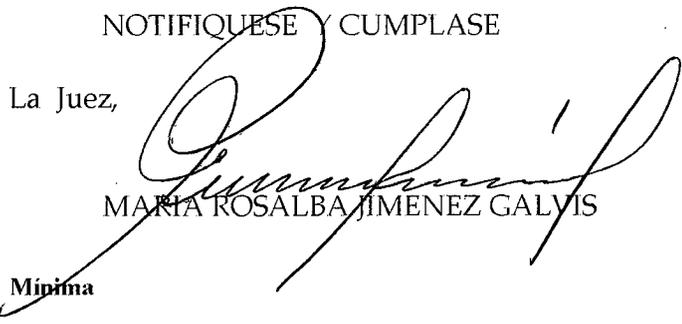
SEGUNDO: Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 447 del C. G. P.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. **FIJESE** como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) M/Cte.**, de conformidad con lo previsto en el Art. 5º del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por secretaría liquidense

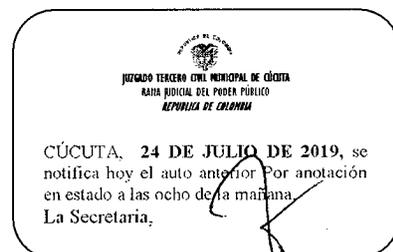
CUARTO: **AGREGAR** y poner en conocimiento lo informado por el Teniente Jefe Grupo Embargos de la Policía Nacional en el escrito obrante a folios 21 al 23, respecto del diligenciamiento dado a nuestro oficio No. 1408 del 02 de mayo del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mipima





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2018-00426-00**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta lo resuelto mediante providencia de fecha 27 de agosto del año 2018, y del incumplimiento de la parte demandada LUZ MARINA HUERTAS CAICEDO Y GLADYS CAICEDO JUTINICO, dado al acuerdo al que llegaron las partes y, cumplida la ritualidad procesal respectiva, entra el Despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Encontrándose las Demandadas LUZ MARINA HUERTAS CAICEDO Y GLADYS CAICEDO JUTINICO debidamente vinculadas al proceso mediante notificación personal según obra a folios 26 y 33 del presente cuaderno, respectivamente, quienes dentro del término del traslado se allanaron a los hechos y pretensiones de la demanda, allegando acuerdo de pago y solicitando suspensión del proceso, el cual, vencido el mismo, mediante providencia adiada al 11 de julio de 2019, se procedió reanudar el trámite del proceso, requiriendo a las partes, y ante la falta de pronunciamiento sobre el cumplimiento dado al acuerdo de pago suscrito, se procederá a dar aplicación a lo normado en el Inc. 2º., del Art. 440 del C. G. P, y teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. Co., prestando mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Art. 422 del C. G. P.

En consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de LUZ MARINA HUERTAS CAICEDO Y GLADYS CAICEDO JUTINICO, el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de los mismos, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito, aplicando los pagos realizados, como abonos a la obligación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de LUZ MARINA HUERTAS CAICEDO Y GLADYS CAICEDO JUTINICO, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 447 del C. G. P.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. **FIJESE** como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el Art. 5º del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por secretaría liquídense.

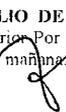
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima.

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 24 DE JULIO DE 2019, se notifica hoy el auto anterior. Por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria. 



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00237-00

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo resuelto mediante providencia de fecha 13 de julio del año 2018, y del incumplimiento de la parte demandada YADITH ISABEL OVIEDO CASTRO Y ESPERANZA CASTRO DE OVIEDO, dado al acuerdo al que llegaron las partes y, cumplida la ritualidad procesal respectiva, entra el Despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Encontrándose la Demandada YADITH ISABEL OVIEDO CASTRO, debidamente vinculada al proceso mediante notificación personal, según obra a folio 36 del presente cuaderno quien dentro del término del traslado contestó la demanda sin proponer excepciones, y la Demandada ESPERANZA CASTRO DE OVIEDO, debidamente vinculada mediante notificación por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 2° del Art. 301 del C.G.P., según declaración hecha en el numeral 1° del auto que obra a folio 59 del presente cuaderno, quien dentro del término del traslado no propuso excepción alguna, allegando acuerdo de pago y solicitando suspensión del proceso, el cual, vencido el mismo, mediante providencia adiada al 11 de julio de 2019, se procedió reanudar el trámite del proceso, requiriendo a las partes, y ante la falta de pronunciamiento sobre el cumplimiento dado al acuerdo de pago suscrito, se procederá a dar aplicación a lo normado en el Inc. 2°, del Art. 440 del C. G. P, y teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. Co., prestando mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Art. 422 del C. G. P.

En consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de YADITH ISABEL OVIEDO CASTRO y ESPERANZA CASTRO DE OVIEDO, el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de los mismos, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito, aplicando los pagos realizados, como abonos a la obligación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

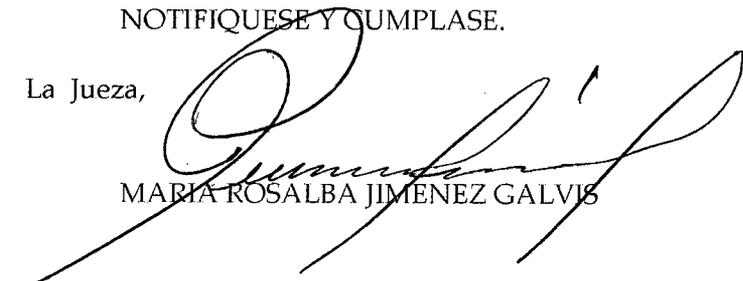
**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de YADITH ISABEL OVIEDO CASTRO y ESPERANZA CASTRO DE OVIEDO, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 447 del C. G. P.

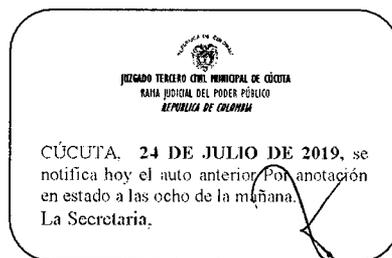
**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$470.000.00) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el Art. 5° del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por secretaría liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima



**EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
RADICADO N° 54001-4003-003-2019-00140-00

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el Despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Encontrándose la Demandada debidamente vinculada al proceso mediante la forma prevista en el Artículo 292 del C.G.P., según obra a folios 124 al 128, del presente cuaderno y quien dentro del término del traslado no propuso excepción alguna y teniendo en cuenta que el bien perseguido con garantía hipotecaria está debidamente embargado lo viable es dar aplicación a lo normado en el numeral 3º del Art. 468 del C. G. P., teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias previstas en el inciso 2º del artículo 468 íbidem, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Art. 422 del C. G. P., razón por la cual se libró mandamiento de pago el día 11 de Abril del año 2019.

En consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de **MARTHA ISABEL PEÑALOZA CHONA**, el avalúo y el remate de dicho bien para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar el avalúo y remate del bien inmueble de propiedad de la demandada **MARTHA ISABEL PEÑALOZA CHONA**, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

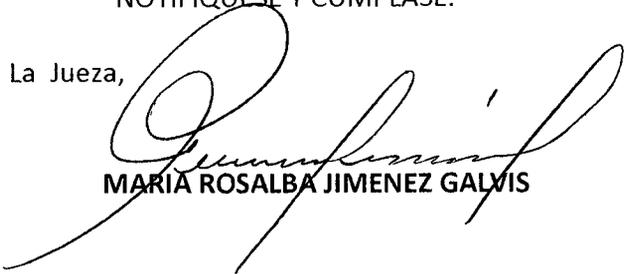
**SEGUNDO:** Preséntese el avalúo, en la forma prevista en el art. 444 del C.G.P.

**TERCERO:** Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada, la suma de **UN MILLON DE PESOS** (\$1.000.000,00) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el Art. 5º del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por secretaría liquidense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**



**EJECUTIVO**

RADICADO N° 54001-4022-003-2015-00925-00.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintitrés (23) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el escrito visto al folio 55 de este cuaderno, mediante el cual se pone en conocimiento de este despacho el pago efectuado al acreedor por parte del FGS FONDO DE GARANTIAS S.A., por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$ 6.883.208.00), para pagar parcialmente el crédito del demandado GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR identificado con C.C. N°. 88.033.007, la cual consta en el pagare N°. 055-0096-002205937 del presente proceso; operando por ministerio de la ley una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios que le corresponden como acreedor, hasta la concurrencia del monto cancelado.

De otra parte, el Dr. GILBERTO JOSE GOMEZ GRANADOS en su calidad de Gerente del FGS FONDO DE GARANTIAS S.A., confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, para que lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, a ello se accederá y en consecuencia,

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la subrogación legal parcialmente a favor del FGS FONDO DE GARANTIAS S.A., en todos los derechos y acciones que le correspondan al demandante como acreedor, en la parte proporcional, por el valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$ 6.883.208.00).

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al demandado este auto, por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculado al proceso.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES como apoderada judicial del FGS FONDO DE GARANTIAS S.A., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 23 de Julio de 2019 se notificó  
hoy el auto anterior por anotación en  
estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00937-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl, 50 Cuad. 1)	\$1.000.000
Gastos de Edicto (Fl, 36 Cuad, 1)	\$40.000
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>	<b>\$1.040.000</b>

SON: **UN MILLON CUARENTA MIL PESOS**

San José de Cúcuta, 23 de Julio de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00159-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, para si es el caso dar aprobación; sin embargo, revisada la misma se observa que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que se procederá a realizar así:

- Capital **\$36.173.425,00**
- Interés moratorio, sobre el capital a la tasa mensual promedio del 2.44%, desde el 10 de Octubre de 2017, al 15 de Abril de 2019. **\$16.034.445,00**

**ID: 29.421                      D: 545**

**TOTAL: \$52.207.870,00**

En consecuencia se aprueba la liquidación de Crédito por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$52.207.870,00)** con intereses liquidados hasta el 15 de Abril de 2019.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de Julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

Menor.

**DESPACHO COMISORIO**

**No. 540014003003-2019-00005-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

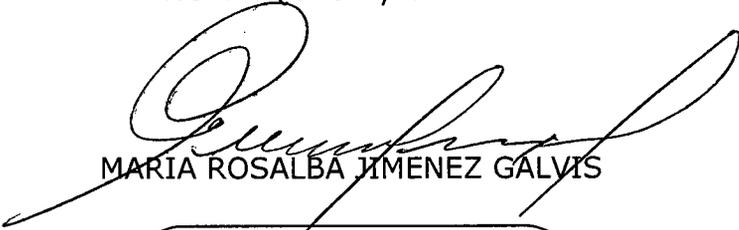
Se encuentra al despacho el presente Despacho Comisorio No. 044-2018 procedente del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, expedido dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario radicado bajo el N° 54001-3153-006-2018-00167, siendo demandante JUAN JOSE BELTRAN GALVIS en contra de GAIRA LETICIA VIGGIANI FONTALVO, para dar el trámite de ley.

Seria del caso proceder a dar pasó al trámite correspondiente, si no se observara que no se allega de manera completa, la escritura pública en donde consten los linderos del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-235544, necesarios para cumplir fielmente con la diligencia encomendada.

Por lo anterior, se dispone ordenarle al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, allegar la escritura pública referida en el inciso anterior. **Oficiar.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 24 de julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria



**EJECUTIVO RAD N° 54-001-4189-001-2016-00494-00.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintinueve (2019).

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA en el oficio 1621 obrante a folio 21, en cuanto manifestó no acceder a la orden de embargo del remanente de lo que se llegare a embargar o llegare a quedar producto del remate de los bienes de propiedad del demandado JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMES C.C 5.414.991 dentro del proceso 2009-353, toda vez que se registró con anterioridad el embargo solicitado por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

De igual manera agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA en el oficio 3392 obrante en folio 22 libro II, en cuanto manifestó no acceder a la orden de embargo de remanente de los bienes de propiedad del demandado JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMES C.C 5.414.991, toda vez que dio por terminado su proceso de radicado 2007-0062 el 4 de julio de 2007 y el aquí demandado no tiene vínculo con el mismo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 24 de julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria

CS  
Minima

ASUNTO: MONITORIO  
RADICADO: 54001-4003-003-2019-00472-00  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VILLAMIZAR ALVAREZ  
DEMANDADO: VICTOR JHOEL BUSTOS

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

### ASUNTO:

Se encuentra al despacho la presente demanda Monitoria radicada bajo el No: 54001-4003-003-2019-00472-00 instaurada por JUAN CARLOS VILLAMIZAR ALVAREZ, a través de apoderado judicial, en contra de VICTOR JHOEL BUSTOS, para dictar la sentencia que en derecho corresponde.

### ANTECEDENTES:

La parte demandante mediante apoderado judicial, instauró demanda en contra de VICTOR JHOEL BUSTOS con el objeto que se le ordenara pagar las siguientes sumas de dinero:

- Respecto del comprobante de egreso de fecha 20 de febrero de 2016:

- NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9.500.000) por concepto de capital.

- UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.879.891) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 20 de febrero de 2016 hasta el 20 de febrero de 2017.

- CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$5.898.708) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 21 de febrero de 2017 hasta el 20 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.

- Respecto del comprobante de egreso de fecha 13 de enero de 2014:

- TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000) por concepto de capital.

- UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$1.671.720) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 13 de enero de 2014 hasta el 13 de enero de 2017.

- UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$1.955.470) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 14 de enero de 2017 hasta el 20 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.

- Respecto del comprobante de egreso de fecha 12 de abril de 2014:

- DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000) por concepto de capital.
- UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.125.233) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 12 de abril de 2014 hasta el 12 de abril de 2017.
- UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.158.873) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 13 de abril de 2017 hasta el 20 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación. O exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Dicha demanda fue presentada ante la oficina de apoyo judicial el 20 de mayo de 2019 y habiéndole correspondido por reparto el conocimiento de la misma, el Juzgado procedió a admitirla mediante auto de fecha 10 de junio de 2019. (Fl. 16).

Continuando con el trámite procedimental el demandado VICTOR JHOEL BUSTOS, se notifica en forma personal ante la secretaria del Despacho el día 21 de junio del año 2019, obrante a folio 19, quien dentro del término del traslado, contesta la demanda a través de apoderada judicial, interponiendo excepciones, las cuales no serán tenidas en cuenta toda vez que el poder aportado no cumple con las previsiones del inciso 2º del Art. 74 del C.G.P.

Así las cosas, se procederá a dictar sentencia previa, previa las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

#### DEL PROCESO:

Resumiendo los hechos la parte actora fundamenta su solicitud en la relación contractual de forma verbal entre ella y el demandado VICTOR JHOEL BUSTOS, en relación con las siguientes sumas de dinero:

- Respecto del comprobante de egreso de fecha 20 de febrero de 2016:

- NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9.500.000) por concepto de capital.

- UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.879.891) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 20 de febrero de 2016 hasta el 20 de febrero de 2017.

- CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$5.898.708) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 21 de febrero de 2017 hasta el 20 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.

- Respecto del comprobante de egreso de fecha 13 de enero de 2014:

- TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000) por concepto de capital.

- UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$1.671.720) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 13 de enero de 2014 hasta el 13 de enero de 2017.

- UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$1.955.470) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 14 de enero de 2017 hasta el 20 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.

- Respecto del comprobante de egreso de fecha 12 de abril de 2014:

- DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000) por concepto de capital.

- UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.125.233) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 12 de abril de 2014 hasta el 12 de abril de 2017.

- UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.158.873) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 13 de abril de 2017 hasta el 20 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.

En razón del no pago en la fecha convenida la demandante ha resuelto proceder con el trámite judicial.

Es de señalar que el actor aportó con la demanda los comprobantes de egresos pretendidos en el escrito de la demanda (visto a Fls. 2 y 3).

Siendo así y teniendo en cuenta que el demandado, si bien es cierto contestó la demanda a través de apoderada judicial, el poder conferido no fue constituido en legal forma, imponiéndose tener por no contestada la demanda y dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 421 del CGP, dictando sentencia en la que se condenará al pago del monto reclamado, más los intereses generados y de mora a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación de la superfinanciera desde la exigibilidad de lo adeudado, conforme a lo señalado en líneas precedentes, hasta el pago total de la obligación y se condenará en costas al mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** CONDENAR al demandado VICTOR JHOEL BUSTOS a pagar al demandante JUAN CARLOS VILLAMIZAR ALVAREZ las siguientes sumas de dinero:

- Respecto del comprobante de egreso de fecha 20 de febrero de 2016:

- NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9.500.000) por concepto de capital.

- UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.879.891) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 20 de febrero de 2016 hasta el 20 de febrero de 2017.

- CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$5.898.708) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 21 de febrero de 2017 hasta el 20 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.

- Respecto del comprobante de egreso de fecha 13 de enero de 2014:

- TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000) por concepto de capital.

- UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$1.671.720) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 13 de enero de 2014 hasta el 13 de enero de 2017.

- UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$1.955.470) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 14 de enero de 2017 hasta el 20 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.

- Respecto del comprobante de egreso de fecha 12 de abril de 2014:

- DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000) por concepto de capital.

- UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.125.233) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 12 de abril de 2014 hasta el 12 de abril de 2017.

- UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.158.873) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 13 de abril de 2017 hasta el 20 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense. Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo del demandado la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000,00).

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima.

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA D.E., 24 de JULIO de 2019,  
se notificó hoy el auto anterior Por  
anotación en estado a las ocho de la  
mañana. La Secretaria.

ASUNTO: MONITORIO  
RADICADO: 54001-4003-003-2019-00465-00  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VILLAMIZAR ALVAREZ  
DEMANDADO: VICTOR JHOEL BUSTOS

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

### ASUNTO:

Se encuentra al despacho la presente demanda Monitoria radicada bajo el No: 54001-4003-003-2019-00465-00 instaurada por JUAN CARLOS VILLAMIZAR ALVAREZ, a través de apoderado judicial, en contra de VICTOR JHOEL BUSTOS, para dictar la sentencia que en derecho corresponde.

### ANTECEDENTES:

La parte demandante mediante apoderado judicial, instauró demanda en contra de VICTOR JHOEL BUSTOS con el objeto que se le ordenara pagar las siguientes sumas de dinero:

- Respecto del comprobante de egreso de fecha 31 de enero de 2015:
  - DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000) por concepto de capital.
  - SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$754.706) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 31 de enero de 2015 hasta el 31 de enero de 2017.
  - UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.270.066) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 01 de febrero de 2017 hasta el 17 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.
  
- Respecto del comprobante de egreso de fecha 24 de diciembre de 2014:
  - UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000) por concepto de capital.
  - QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$577.143) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de diciembre de 2014 hasta el 24 de diciembre de 2017.
  - TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE (\$374.140) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 25 de diciembre de 2017 hasta el 17 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.
  
- Respecto del comprobante de egreso de fecha 15 de diciembre de 2014:
  - QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por concepto de capital.
  - DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$288.391) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 15 de diciembre de 2014 hasta el 15 de diciembre de 2017.

- CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$190.505) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 16 de diciembre de 2017 hasta el 17 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.

- Respecto del comprobante de egreso de fecha 12 de diciembre de 2014:

- QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por concepto de capital.

- DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$288.331) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 12 de diciembre de 2014 hasta el 12 de diciembre de 2017.

- CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$190.650) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 13 de diciembre de 2017 hasta el 17 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.

- Respecto del comprobante de egreso de fecha 25 de febrero de 2014:

- DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000) por concepto de capital.

- UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.399.549) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 12 de diciembre de 2014 hasta el 12 de diciembre de 2017.

- UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.536.749) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 13 de diciembre de 2017 hasta el 17 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.

- Respecto del comprobante de egreso de fecha 25 de septiembre de 2014:

- UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000) por concepto de capital.

- OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$859.685) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 25 de septiembre de 2014 hasta el 25 de septiembre de 2017.

- SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$665.150) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 26 de septiembre de 2017 hasta el 17 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.

- Respecto del comprobante de egreso de fecha 18 de marzo de 2015:

- QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por concepto de capital.

- CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$190.286) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 18 de marzo de 2015 hasta el 18 de marzo de 2017.

- DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$298.810) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 19 de marzo de 2017 hasta el 17 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.

- Respecto del comprobante de egreso de fecha 18 de mayo de 2016

- DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000) por concepto de capital.

- NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$961.719) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 18 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2017.

- UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL DIECISEIS PESOS MCTE (\$1.370.016) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 19 de mayo de 2017 hasta el 17 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.

- Respecto del comprobante de egreso de fecha 14 de enero de 2014:

- DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000) por concepto de capital.

- UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.372.858) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 14 de enero de 2014 hasta el 14 de enero de 2017.

- UN MILLON SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.603.241) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 15 de enero de 2017 hasta el 17 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación. O exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Dicha demanda fue presentada ante la oficina de apoyo judicial el 17 de mayo de 2019 y habiéndole correspondido por reparto el conocimiento de la misma, el Juzgado procedió a admitirla mediante auto de fecha 10 de junio de 2019. (Fl. 32).

Continuando con el trámite procedimental el demandado VICTOR JHOEL BUSTOS, se notifica en forma personal ante la secretaria del Despacho el día 21 de junio del año 2019, obrante a folio 36, quien dentro del término del traslado, contesta la demanda a través de apoderada judicial, interponiendo excepciones, las cuales no serán tenidas en cuenta toda vez que el poder aportado no cumple con las previsiones del inciso 2º del Art. 74 del C.G.P.

Así las cosas, se procederá a dictar sentencia previa, previa las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

#### DEL PROCESO:

Resumiendo los hechos la parte actora fundamenta su solicitud en la relación contractual de forma verbal entre ella y el demandado VICTOR JHOEL BUSTOS, en relación con las siguientes sumas de dinero:

- Respecto del comprobante de egreso de fecha 31 de enero de 2015:

- DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000) por concepto de capital.

- SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$754.706) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 31 de enero de 2015 hasta el 31 de enero de 2017.

- UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.270.066) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 01 de febrero de 2017 hasta

el 17 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.

- Respecto del comprobante de egreso de fecha 24 de diciembre de 2014:

- UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000) por concepto de capital.
- QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$577.143) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de diciembre de 2014 hasta el 24 de diciembre de 2017.

- TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE (\$374.140) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 25 de diciembre de 2017 hasta el 17 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.

- Respecto del comprobante de egreso de fecha 15 de diciembre de 2014:

- QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por concepto de capital.
- DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$288.391) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 15 de diciembre de 2014 hasta el 15 de diciembre de 2017.

- CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$190.505) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 16 de diciembre de 2017 hasta el 17 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.

- Respecto del comprobante de egreso de fecha 12 de diciembre de 2014:

- QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por concepto de capital.
- DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$288.331) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 12 de diciembre de 2014 hasta el 12 de diciembre de 2017.

- CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$190.650) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 13 de diciembre de 2017 hasta el 17 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.

- Respecto del comprobante de egreso de fecha 25 de febrero de 2014:

- DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000) por concepto de capital.
- UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.399.549) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 12 de diciembre de 2014 hasta el 12 de diciembre de 2017.

- UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.536.749) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 13 de diciembre de 2017 hasta el 17 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.

- Respecto del comprobante de egreso de fecha 25 de septiembre de 2014:

- UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000) por concepto de capital.
- OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$859.685) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 25 de septiembre de 2014 hasta el 25 de septiembre de 2017.

- SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$665.150) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 26 de septiembre de 2017 hasta el 17 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.

- Respecto del comprobante de egreso de fecha 18 de marzo de 2015:
  - QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por concepto de capital.
  - CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$190.286) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 18 de marzo de 2015 hasta el 18 de marzo de 2017.
  - DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$298.810) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 19 de marzo de 2017 hasta el 17 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.
  
- Respecto del comprobante de egreso de fecha 18 de mayo de 2016:
  - DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000) por concepto de capital.
  - NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$961.719) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 18 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2017.
  - UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL DIECISEIS PESOS MCTE (\$1.370.016) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 19 de mayo de 2017 hasta el 17 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.
  
- Respecto del comprobante de egreso de fecha 14 de enero de 2014:
  - DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000) por concepto de capital.
  - UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.372.858) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 14 de enero de 2014 hasta el 14 de enero de 2017.
  - UN MILLON SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.603.241) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 15 de enero de 2017 hasta el 17 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.

En razón del no pago en la fecha convenida la demandante ha resuelto proceder con el trámite judicial.

Es de señalar que el actor aportó con la demanda los comprobantes de egresos pretendidos en el escrito de la demanda (visto a Fls. 2 al 6).

Siendo así y teniendo en cuenta que el demandado, si bien es cierto contestó la demanda a través de apoderada judicial, el poder conferido no fue constituido en legal forma, imponiéndose tener por no contestada la demanda y dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 421 del CGP, dictando sentencia en la que se condenará al pago del monto reclamado, más los intereses generados y de mora a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación de la superfinanciera desde la exigibilidad de lo adeudado, conforme a lo señalado en líneas precedentes, hasta el pago total de la obligación y se condenará en costas al mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR al demandado VICTOR JHOEL BUSTOS a pagar a la demandante JUAN CARLOS VILLAMIZAR ALVAREZ las siguientes sumas de dinero:

- Respecto del comprobante de egreso de fecha 31 de enero de 2015:

- DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000) por concepto de capital.
- SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$754.706) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 31 de enero de 2015 hasta el 31 de enero de 2017.

- UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.270.066) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 01 de febrero de 2017 hasta el 17 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.

- Respecto del comprobante de egreso de fecha 24 de diciembre de 2014:

- UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000) por concepto de capital.
- QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$577.143) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de diciembre de 2014 hasta el 24 de diciembre de 2017.

- TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE (\$374.140) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 25 de diciembre de 2017 hasta el 17 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.

- Respecto del comprobante de egreso de fecha 15 de diciembre de 2014:

- QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por concepto de capital.
- DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$288.391) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 15 de diciembre de 2014 hasta el 15 de diciembre de 2017.

- CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$190.505) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 16 de diciembre de 2017 hasta el 17 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.

- Respecto del comprobante de egreso de fecha 12 de diciembre de 2014:

- QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por concepto de capital.
- DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$288.331) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 12 de diciembre de 2014 hasta el 12 de diciembre de 2017.

- CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$190.650) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 13 de diciembre de 2017 hasta el 17 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.

- Respecto del comprobante de egreso de fecha 25 de febrero de 2014:

- DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000) por concepto de capital.

- UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.399.549) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 12 de diciembre de 2014 hasta el 12 de diciembre de 2017.

- UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.536.749) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 13 de diciembre de 2017 hasta el 17 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.

- Respecto del comprobante de egreso de fecha 25 de septiembre de 2014:

- UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000) por concepto de capital.

- OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$859.685) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 25 de septiembre de 2014 hasta el 25 de septiembre de 2017.

- SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$665.150) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 26 de septiembre de 2017 hasta el 17 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.

- Respecto del comprobante de egreso de fecha 18 de marzo de 2015:

- QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por concepto de capital.

- CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$190.286) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 18 de marzo de 2015 hasta el 18 de marzo de 2017.

- DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$298.810) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 19 de marzo de 2017 hasta el 17 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.

- Respecto del comprobante de egreso de fecha 18 de mayo de 2016:

- DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000) por concepto de capital.

- NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$961.719) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 18 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2017.

- UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL DIECISEIS PESOS MCTE (\$1.370.016) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 19 de mayo de 2017 hasta el 17 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.

- Respecto del comprobante de egreso de fecha 14 de enero de 2014:

- DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000) por concepto de capital.

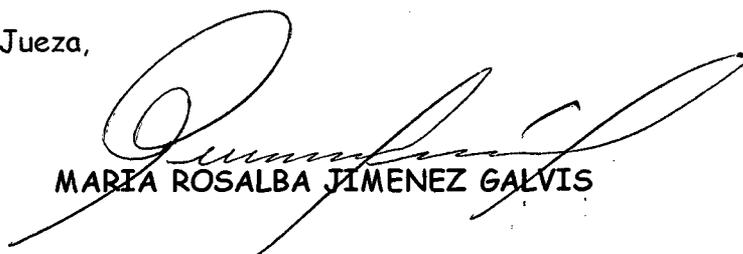
- UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.372.858) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 14 de enero de 2014 hasta el 14 de enero de 2017.

- UN MILLON SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.603.241) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 15 de enero de 2017 hasta el 17 de mayo de 2019, más los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense. Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo del demandado la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$680.000).

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**



Mínima.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

PERTENENCIA No. 540014003-003- 2019-00621-00

Cúcuta, Veintitrés (23) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

Avóquese el conocimiento del presente proceso y continúese con el trámite que en derecho corresponda y se ordenará oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura informando lo pertinente.

Teniendo en cuenta que el presente proceso remitido por Juzgado Segundo Civil Municipal por pérdida automática de competencia en virtud al artículo 121 del CGP, data del año 2015 cuando estaba en vigencia el CPC, sea lo primero precisar la temporalidad de la ley aplicable al mismo.

En consecuencia de conformidad con lo previsto en los incisos 1 y 2 del literal a) del numeral 1 del artículo 625 del CGP, el CPC se aplicó hasta el auto de fecha 15 de noviembre de 2018 que decretó pruebas y a partir del citado auto se aplicará la legislación vigente (CGP).

Ahora en virtud a la pérdida automática de competencia del Juzgado remitente en virtud al artículo 121 del CGP, a partir del 1 de abril de 2019, de conformidad con el inciso 6 de la norma citada<sup>1</sup>, se declarará nula la actuación posterior, .

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,**

**R E S U E L V E:**

**Primero:** Avóquese el conocimiento del presente proceso y continúese con el trámite que en derecho corresponda

**Segundo:** A partir del auto de fecha 15 de noviembre de 2018 que decretó pruebas, dese aplicación al CGP, por lo motivado.

**Tercero:** Declárese la Nulidad de todo lo actuado dentro del proceso a partir del primero (1º.) de abril de 2019, por lo expuesto en la parte motiva.

**Cuarto:** Fijese el **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.),** para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 en

<sup>1</sup> Art. 121 CGP Inc. 6 "Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el Juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia"

concordancia con el artículo 375 del CGP. Téngase en cuenta lo resuelto en el auto de fecha 15 de noviembre de 2018.

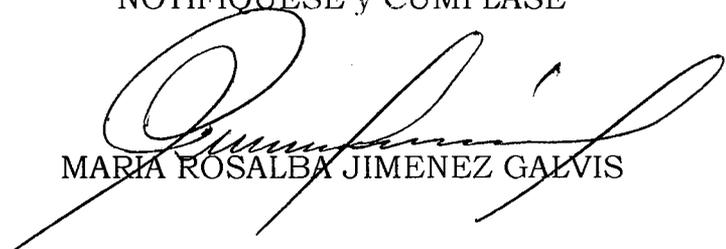
Adviértase a los apoderados judiciales el deber de comunicar a sus representados y testigos sobre la fecha y hora de diligencia.

Agréguese a los autos el informe de experticia técnica e informe técnico rendido por el perito designado dentro del proceso señor LUIS FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ visto a folios 219 a 260 y 276 a 287, el cual será sustentado en la diligencia de Inspección judicial que se realice en la hora y fecha señalada. *Por secretaría librese oficio al perito.*

Oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura informando lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 24 de Julio de  
2019, se notificó el auto  
anterior Por anotación en  
estado a las ocho (08:00) de  
la mañana.

SECRETARIA: